

Beneficio De Justicia Gratuita Eximicion Del Pago De La Tasa De Justicia

JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2019. Y

VISTOS: I. Viene apelada por ambas accionantes la resolución que en copia obra a fs. 37, por la que la señora juez de primera instancia les otorgó el beneficio de justicia gratuita eximiéndolas solamente del pago de la tasa de justicia. El memorial obra a fs. 41/54 y no fue contestado. La señora Fiscal General en el dictamen que antecede aconsejó reconocer a la actora el beneficio de justicia gratuita con los alcances que allí refirió. II. De conformidad con lo dispuesto por el art. 55 LDC, la promoción de un beneficio de litigar sin gastos resulta innecesaria, toda vez que lo que mediante él se procura ya se encuentra reconocido a la peticionante por la misma ley, según ha sido aceptado por esta Sala en los términos de la resolución del 16.7.19 dictada en la causa ?ADUC c/ BANCO INDUSTRIAL S.A. Y OTROS S/SUMARISIMO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS?, entre otras, a los que aquí se remite a fin de evitar reiteraciones dispendiosas. III. Por lo expuesto, SE RESUELVE: Revocar la decisión apelada y conceder a la actora el beneficio de justicia gratuita con los alcances expresados. Sin costas por no haber mediado contradictorio. Notifíquese por Secretaría. Póngase en conocimiento de la Sra. Fiscal General a cuyo fin remítanse los autos a su despacho. Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia. Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN). EDUARDO R. MACHIN JULIA VILLANUEVA RAFAEL F. BRUNO SECRETARIO DE CÁMARA En la misma fecha se registró la presente en el protocolo de sentencias del sistema informático Lex 100. Conste. RAFAEL F. BRUNO SECRETARIO DE CÁMARA

075992E